

RES. 1864/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004051, Ent. N° 3090/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionados con el convenio celebrado con el Ministerio de Defensa Nacional (MDN);

RESULTANDO: 1) que dicho convenio, suscrito con fecha 26 de mayo de 2020, tiene por objeto la elaboración y distribución de pan por parte del MDN a todos los Centros MIDES coordinados por la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle, ubicados en el Departamento de Montevideo;

2) que el MDN se obliga a: i) aportar materia prima, capacidad técnica, maquinaria y recursos humanos del Ejército Nacional para la elaboración de hasta 750 panes diarios y la distribución de los mismos para el desayuno de los usuarios de los Centros que indique el MIDES, de acuerdo a la planilla de distribución que lleva la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle; ii) aportar los vehículos y personal para el transporte, clasificación y distribución de los víveres en hasta 30 Centros MIDES en un máximo de cuatro horas diarias; y iii) presentar informe de Rendición de Cuentas de las partidas recibidas emitido por Contador del Inciso y declaración del Jeraarca, conforme a las normas legales vigentes (arts. 132 a 136 del TOCAF, Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores);

3) que por su parte el MIDES se obliga a: i) determinar e informar al MDN la cantidad de pan a ser elaborado y distribuido por el MDN en cada Centro MIDES; y ii) abonar las partidas pactadas con el siguiente destino: a) materias primas, insumos y desgaste de maquinarias, b) compensación que se abone al personal afectado a la realización de tareas, y c) gasto de combustible y otros costos asociados a la distribución;

4) que el MIDES abonará la suma de hasta \$6.450.592,88, que se depositará en siete partidas en la cuenta única del MDN N° 1560329-00049 del BROU quien, a su vez, una vez efectivizado el depósito volcará el dinero a la Cuenta Única Nacional (CUN) y, posteriormente, en el Código SIR 03004120021199072 de la Unidad Ejecutora CGE “Convenios Art. 135 de la Ley 18.172”;

5) que el plazo del convenio se extiende por un lapso de once meses, a partir del 1° de enero y hasta el 30 de noviembre de 2020, renovándose automáticamente por dos períodos iguales;

6) que se adjunta documento de afectación N°000396, de 31 de agosto de 2020, por cual se imputa la suma de \$ 6.450.593 con cargo al Programa 401, Proyecto 104, Objeto del Gasto 519, Financiamiento 1.1, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”, Inciso 15;

7) que el Ministerio de Desarrollo Social por Resolución N° 0888/020 de 3 de abril de 2020, por la cual se autorizó, previa intervención de este Tribunal, la suscripción del convenio y dispuso que la primera partida se depositara dentro de los 15 días de la suscripción del instrumento;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, creó al MIDES y estableció entre sus competencias, el implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan

en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social; (literal F), artículo 9);

2) que por su parte, el artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, prevé que con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, el MDN podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública, le sean requeridas, percibiendo los precios correspondientes;

3) que, por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las competencias de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal C), numeral 1º del T.O.C.A.F;

4) que, no obstante, en la medida que el plazo del mismo se retrotrae al mes de enero del presente año, se vulnera lo dispuesto por el literal B del artículo 211 de la Constitución de la República que establece la intervención preventiva de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

aov